

Nº Punto	X	Y	Nº Punto	X	Y
14I	328887,29	4262132,71	14D	328899,06	4262115,45
15I	328908,89	4262147,64	15D	328920,45	4262130,24
16I	328934,40	4262163,93	16D	328948,94	4262148,42
17I	328943,09	4262175,80	17D	328962,27	4262166,63
18I	328944,41	4262180,74	18D	328965,34	4262178,12
19I	328944,20	4262198,19	19D	328965,05	4262201,08
20I	328936,46	4262227,01	20D	328955,40	4262237,03
21I	328900,47	4262268,81	21D	328915,83	4262282,99
22I	328888,48	4262280,94	22D	328903,64	4262295,32
23I	328854,59	4262318,15	23D	328869,86	4262332,40
24I	328818,38	4262356,02	24D	328833,62	4262370,31
25I	328804,24	4262371,39	25D	328821,20	4262383,81
26I	328794,27	4262388,76	26D	328813,32	4262397,54
27I	328788,79	4262404,11	27D	328810,87	4262404,41
28I	328802,87	4262447,24	28D	328822,63	4262440,45
29I	328814,97	4262480,74	29D	328835,00	4262474,70
30I	328822,16	4262510,22	30D	328842,53	4262505,58
31I	328831,12	4262552,52	31D	328851,57	4262548,25
32I	328840,35	4262597,37	32D	328860,33	4262590,83
33I	328845,13	4262607,80	33D	328863,06	4262596,77
34I	328881,54	4262653,44	34D	328898,28	4262640,92
35I	328892,33	4262668,84	35D1	328909,44	4262656,86
			35D2	328912,95	4262665,49
			35D3	328912,36	4262674,79
			35D4	328907,78	4262682,90
36I	328874,01	4262688,98	36D	328889,66	4262702,82
37I	328838,74	4262729,97	37D	328855,23	4262742,83
38I	328819,19	4262757,68	38D	328837,05	4262768,60
39I	328792,59	4262808,32	39D	328811,42	4262817,39
40I	328782,34	4262831,63	40D	328801,71	4262839,48
41I	328761,14	4262888,65	41D	328781,43	4262894,03
42I	328755,51	4262922,97	42D	328775,46	4262930,41
43I	328747,48	4262936,05	43D	328764,55	4262948,17
44I	328735,46	4262950,82	44D	328751,47	4262964,24
45I	328712,63	4262977,30	45D	328727,41	4262992,15
46I	328696,47	4262991,08	46D	328710,36	4263006,69
47I	328675,40	4263010,66	47D	328690,62	4263025,03
48I	328634,65	4263059,88	48D	328650,56	4263073,43
49I	328587,15	4263114,14	49D	328602,85	4263127,92
50I	328546,81	4263159,97	50D	328561,87	4263174,48
51I	328538,00	4263168,32	51D	328553,21	4263182,69
52I	328496,06	4263217,95	52D	328513,03	4263230,23
53I	328477,26	4263248,51	53D	328493,87	4263261,39
54I	328436,07	4263291,20	54D	328451,31	4263305,50
55I	328394,67	4263336,57	55D	328410,38	4263350,35
56I	328353,89	4263385,02	56D	328367,02	4263401,86
57I	328317,77	4263402,63	57D	328330,57	4263419,63
58I	328297,39	4263425,26	58D	328312,31	4263439,90
59I	328250,05	4263469,59	59D	328265,54	4263483,70
60I	328183,45	4263555,59	60D	328199,76	4263568,64
61I	328124,40	4263627,07	61D	328140,19	4263640,75
62I	328062,45	4263695,37	62D	328077,07	4263710,34
63I	328026,23	4263726,67	63D	328040,32	4263742,11
64I	327946,21	4263803,70	64D	327963,28	4263816,26
65I	327936,17	4263823,77	65D	327956,46	4263829,91
66I	327926,19	4263904,22	66D	327946,94	4263906,65
67I	327920,74	4263953,49	67D	327941,63	4263954,64
68I	327920,74	4264015,83	68D	327941,63	4264015,86
69I	327920,52	4264082,75	69D	327941,41	4264083,08
70I	327917,74	4264181,34	70D	327938,61	4264182,57
71I	327915,44	4264206,70	71D	327936,18	4264209,40
72I	327909,32	4264242,81	72D	327929,85	4264246,66
73I	327900,81	4264284,21	73D	327920,92	4264290,15
74I1	327884,19	4264326,84	74D	327903,65	4264334,43
74I2	327882,76	4264334,80			
74I3	327884,47	4264342,70			
75I	327899,60	4264377,78	75D	327918,92	4264369,83
76I	327904,95	4264391,44	76D	327925,61	4264386,92
77I	327909,04	4264462,57	77D	327930,11	4264465,10
78I	327878,42	4264562,58	78D	327898,90	4264567,06
79I	327866,69	4264649,70	79D	327887,42	4264652,27
80I	327859,67	4264711,51	80D	327880,67	4264711,74
81I1	327861,11	4264727,17	81D	327881,91	4264725,26
81I2	327863,00	4264734,13			
81I3	327867,14	4264740,03			
82I	327875,27	4264748,16	82D	327893,67	4264737,01
83I	327876,36	4264751,62	83D	327897,60	4264749,55
84I	327869,34	4264815,62	84D	327890,14	4264817,61
85I	327866,89	4264845,78	85D	327887,44	4264850,76
86I	327855,09	4264874,17	86D	327873,38	4264884,62
87I	327817,71	4264923,92	87D	327836,38	4264933,84

Nº Punto	X	Y	Nº Punto	X	Y
88I	327807,44	4264953,61	88D	327827,64	4264959,13
89I	327793,22	4265023,50	89D	327813,93	4265026,48
90I	327783,88	4265132,59	90D	327804,74	4265133,90
91I	327783,33	4265146,38	91D	327804,16	4265148,43
92I	327781,73	4265156,55	92D	327802,26	4265160,48
93I	327776,58	4265179,34	93D	327797,68	4265180,71
94I	327780,98	4265226,60	94D	327801,70	4265223,88
95I	327786,14	4265257,13	95D	327806,93	4265254,75
96I	327790,69	4265332,86	96D	327811,57	4265332,07
97I	327793,29	4265505,05	97D	327814,18	4265504,85
98I	327793,80	4265637,14	98D	327814,70	4265638,26
99I	327789,19	4265678,32	99D	327809,98	4265680,37
100I	327786,17	4265713,93	100D	327807,34	4265711,57
101I	327795,00	4265741,74	101D	327816,59	4265740,71
102I	327793,04	4265750,80	102D1	327813,46	4265755,21
			102D2	327808,69	4265764,64
			102D3	327799,93	4265770,52
103I1	327779,22	4265755,63	103D	327786,11	4265775,35
103I2	327772,20	4265759,76			
103I3	327767,30	4265766,27			
104I	327762,60	4265776,00	104D	327781,83	4265784,21
105I	327758,00	4265788,31	105D	327778,13	4265794,12
106I	327751,86	4265817,89	106D	327773,41	4265816,86
107I	327758,55	4265839,52	107D	327779,81	4265837,52
108I	327756,20	4265860,21	108D	327776,49	4265866,71
109I	327747,14	4265876,55	109D	327761,92	4265892,98
110I	327696,00	4265898,25	110D	327707,29	4265916,15
111I	327661,13	4265929,09	111D	327678,36	4265941,73
112I	327641,39	4265973,35	112D	327659,71	4265983,56
113I	327617,91	4266007,92	113D	327635,46	4266019,26
114I	327606,11	4266027,13	114D	327627,05	4266032,96
115I	327606,60	4266089,93	115D	327627,48	4266089,33
116I	327610,22	4266163,42	116D	327631,11	4266162,91
117I	327610,22	4266215,64	117D	327631,11	4266216,17
118I	327607,82	4266262,84	118D	327628,70	4266263,50
119I	327606,49	4266374,57	119D	327627,41	4266372,55
120I	327614,20	4266411,81	120D	327634,89	4266408,71
121I	327624,51	4266522,13	121D	327645,32	4266520,25
122I	327627,87	4266560,99	122D	327648,57	4266557,93
123I	327641,06	4266623,90	123D	327661,59	4266620,03
124I	327660,13	4266737,56	124D1	327680,73	4266734,10
			124D2	327680,59	4266741,75
			124D3	327677,71	4266748,83
125I	327654,84	4266745,81	125D	327670,41	4266760,22
126I	327605,60	4266783,06	126D	327618,08	4266799,81
127I	327509,31	4266853,74	127D	327522,88	4266869,69
128I	327479,64	4266882,88	128D	327495,64	4266896,44
129I	327444,97	4266932,29	129D	327462,49	4266943,69
130I	327385,11	4267031,81	130D	327402,42	4267043,57
131I	327335,18	4267097,26	131D	327350,74	4267111,30
132I	327275,43	4267153,43	132D	327291,05	4267167,42
133I	327210,24	4267240,26	133D	327242,72	4267231,78
1C	329156,06	4261889,96			
2C	329079,95	4261943,66			
3C	327224,75	4267236,41			

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Marcheniega, en el tramo que va desde el límite del término de Alcaudete hasta el cruce con el Cordel de Córdoba a Granada y del Abrevadero del Pozo de la Asomada», en el término municipal de Luque en la provincia de Córdoba (VP @2151/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Marcheniega, en el tramo que va desde el límite del término de Alcaudete hasta el cruce con el Cordel de Córdoba a Granada y del Abrevadero del Pozo de la Asomada», en el término municipal de Luque en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Luque, fue clasificada por Orden Ministerial de

fecha 7 de marzo de 1959, publicada en BOE de fecha 20 de marzo de 1959.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 12 de diciembre de 2005, con relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde y Amojonamiento de las vías pecuarias Catalogadas Prioridad máxima de uso Turístico y Recreativo por el Plan de Recuperación y Ordenación de las vías pecuarias de Andalucía de varios términos municipales de la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 9 de febrero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Córdoba de 27 de diciembre de 2005, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 1 de fecha 3 de enero de 2006.

En dicho acto se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 147, de fecha 16 de agosto de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 24 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 27 de marzo de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Marchenega, en el tramo que va desde el límite del término de Alcaudete hasta el cruce con el Cordel de Córdoba a Granada y del Abrevadero del Pozo de la Asomada», en el término municipal

de Luque en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Antonio Cuenca Poyato manifiesta que no está conforme con el eje del tramo entre las estacas 20 y 25, de los planos provisionales de la propuesta de deslinde y solicita que sea revisado, ya que consideran según los conocedores de la zona mayores, que el camino iba por debajo del talud, siendo este lindero izquierdo de la vía pecuaria.

Indicar, que se ha comprobado sobre la cartografía histórica incluida en el expediente, el eje de la vía pecuaria en el tramo que le afecta y que también se ha revisado el trazado propuesto con el vuelo fotogramétrico de 1956, en el cual no se aprecia variación del trazado propuesto.

Por tanto, queda desestimada la presente alegación, ya que el interesado no aporta documentación que desvirtúe el trabajo realizado por los técnicos ni la documentación obrante en el presente expediente de deslinde.

2. Don Manuel Ordóñez Pérez manifiesta que sea revisado el tramo entre las estacas 28 y 30 de los planos provisionales de deslinde, ya que es colindante en ambos lados de la vía pecuaria, e intentar corregir para que le sea afectado únicamente por el lado derecho de la misma.

Indicar, que se ha comprobado el tramo que le afecta y después de verificar que es el mismo colindante en ambos lados, se ha procedido a la corrección de la línea base de la vía en los puntos indicados, quedando por tanto estimada la presente alegación.

Quinto. En el acto de exposición pública fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados, que realizan las alegaciones indicadas todos ellos en representación del Letrado don Javier Vilavert Pérez:

- Doña María Dolores , Purificación, María Laura, María de los Ángeles, Fermín Enrique Hernández Tejero.
- Doña María Ángeles Mesa Gómez.
- Don José Pérez Jiménez.
- Doña Elena Serrano Benítez.
- Don Francisco Ortiz López en representación de su esposa doña Antonia Valera Arrébola y de doña Antonia Ortiz Valera.
- Don Antonio Pérez Jiménez.
- Doña Juan Mesa Zamora.
- Don José Baena Ontiveros.
- Don Manuel Jiménez López.
- Don Antonio Cuenca Poyato.

3. Disconformidad con la anchura.

Indicar, que el hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declara la innecesidad de parte de la vía pecuaria no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde.

La mera declaración de innecesidad no supone la desafectación de la vía pecuaria y que la misma deje de ser dominio público, sino que tal declaración, tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que sí desembocaba en la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada innecesaria.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la declaración de innecesariedad no fue seguida del correspondiente procedimiento de enajenación, la vía sigue ostentando la condición de bien de dominio público, pudiendo servir de base para su deslinde el acto de clasificación anterior.

Indicar además, que el presente deslinde se realiza con relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde y Amojonamiento de las vías pecuarias Catalogadas Prioridad máxima aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de uso Turístico y Recreativo por el Plan de Recuperación y Ordenación de las vías pecuarias de Andalucía de varios términos municipales de la provincia de Córdoba.

No sin olvidar, que la legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. En consecuencia, se puede afirmar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad.

Por lo que desestimamos la presente alegación.

4. Prescripción adquisitiva o usucapión de los terrenos.

Significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatocable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente, a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fé pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

A ello hay que añadir que la fé pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria solo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre datos descriptivos.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan esgrimir para su defensa las acciones pertinentes ante la jurisdicción civil competente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 18 de enero de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 27 de marzo de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Marchaniega, en el tramo que va desde el límite del término de Alcaudete hasta el cruce con el Cordel de Córdoba a Granada y del Abrevadero del Pozo de la Asomada», en el término municipal de Luque en la provincia de Córdoba, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 3.724,24 metros lineales.

Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción registral.

Finca rústica, en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.724,24 metros, la superficie deslindada es de 77.770,2 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Marchaniega», en el tramo que va desde unos 418 metros aproximadamente del límite de término de Alcaudete hasta el cruce con el Cordel de Córdoba a Granada y del Abrevadero del Pozo de la Asomada, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en 3 tramos, correspondiendo los dos primeros a la vía pecuaria y el último al Abrevadero del Pozo de la Asomada, por ser una parcela de diferentes características.

Primer tramo.

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Cabello Frías, Vicente; Jiménez Gallardo, Miguel; Detalles Topográficos; Mesa Zamora, Juan; Desconocido; Mesa Gómez, M.^a de los Ángeles; Ortiz Ortiz, Balbino; Ortiz Valera, Antonia; Cervera Mesa, María; Ortiz Ortiz, Patrocinio y Hernández Tejero, Fermín Enrique y Hnos y Detalles Topográficos.

Sur: Linda con las parcelas de Detalles Topográficos; Cuenca Poyato, Antonio; Mesa Gómez, Manuel; Mesa Zamora, Juan; Mesa Gómez, M.^a de los Ángeles; Mesa Zamora, Juan; Cuenca Poyato, Antonio y Detalles Topográficos.

Este: Linda con el Río Guadajoz.

Oeste: Linda con el Abrevadero del Pozo de la Asomada y la Vereda de Marchaniega.

Segundo tramo.

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Hernández Tejero, Fermín Enrique y Hnos.; Detalles Topográficos; Salido Bermúdez de Castro, Manuela; Rivas Jiménez, Manuel; Detalles Topográficos; Ordóñez Pérez, Manuel; Serrano Benítez, Elena; Valera Ortiz, Agustín; Jiménez López, Manuel; Baena Burgos, Ángel; Jiménez García, Francisco; Galisteo Roldán, Manuel; Jurado Zamora, Rafael; Ordóñez Pérez, Manuel; Lama Fernández, Trinidad; Detalles Topográficos; Lama Fernández, Trinidad; Baena Burgos, Eloy; Avalos Pérez, Luis; León López, Antonia; León López, Asunción y Baena Burgos, Ángel.

Sur: Linda con las parcelas de Cuenca Poyato, Antonio; Detalles Topográficos; Ruiz Luque, José; Ruiz Luque, Rosario; Pérez Jiménez, José; Pulido Pareja, Marina; Ordóñez Pérez,

Manuel; Detalles Topográficos; Serrano Benítez, Elena; López Luque, Antonio; Ordóñez Pérez, Manuel; Serrano Benítez, Elena; Pérez Jiménez, Antonio; Baena Ontiveros, María del Carmen; Baena Ontiveros, José y Detalles Topográficos.

Este: Linda con el Abrevadero del Pozo de la Asomada y la Vereda de Marchaniega.

Oeste: Linda con las parcelas de Detalles Topográficos; Detalles Topográficos; Lama Fernández, Trinidad; Lama Fernández, Trinidad; Detalles Topográficos; el Cordel de Córdoba a Granada y la Vereda de Marchaniega.

Abrevadero del Pozo de la Asomada.

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Hernández Tejero, Fermín Enrique y Hnos.; Detalles Topográficos y Hernández Tejero, Fermín Enrique y Hnos.

Sur: Linda con las parcelas de Detalles Topográficos y Cuenca Poyato, Antonio.

Este: Linda con la Vereda de Marchaniega y parcelas de Cuenca Poyato, Antonio; Detalles Topográficos y Hernández Tejero, Fermín Enrique y Hnos.

Oeste: Linda con la Vereda de Marchaniega y parcelas de Hernández Tejero, Fermín Enrique y Hnos. y Cuenca Poyato, Antonio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 26 de junio de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE MARCHANIEGA, EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL LÍMITE DEL TÉRMINO DE ALCAUDETE HASTA EL CRUCE CON EL CORDEL DE CÓRDOBA A GRANADA Y DEL ABREVADERO DEL POZO DE LA ASOMADA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUQUE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
111	396391,44	4160904,28	1D	396385,40	4160924,28
112	396383,77	4160903,45			
113	396376,32	4160905,46			
21	396279,31	4160952,25	2D	396287,29	4160971,60
31	396208,18	4160976,84	3D	396213,97	4160996,94
41	396114,24	4160998,69	4D1	396118,97	4161019,04
			4D2	396109,56	4161019,05
			4D3	396101,11	4161014,94
511	396077,78	4160969,23	5D	396064,65	4160985,48

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
512	396068,18	4160964,89			
513	396057,67	4160965,78			
61	395933,00	4161009,93	6D	395937,55	4161030,48
71	395841,92	4161018,70	7D	395844,80	4161039,41
81	395776,07	4161030,75	8D	395781,33	4161051,02
91	395586,34	4161094,85	9D	395591,76	4161115,07
101	395532,75	4161105,61	10D	395537,29	4161126,01
111	395482,03	4161118,00	11D	395483,88	4161139,05
121	395391,51	4161112,18	12D	395391,47	4161133,11
131	395300,68	4161117,65	13D	395300,83	4161138,57
141	395185,78	4161112,35	14D	395188,10	4161133,37
151	395152,28	4161121,47	15D1	395157,76	4161141,63
			15D2	395150,41	4161142,28
			15D3	395143,29	4161140,33
161	395092,91	4161093,16	16D	395087,64	4161113,79
171	395022,80	4161089,31	17D	395023,77	4161110,29
181	394971,93	4161096,84	18D	394971,46	4161118,02
191	394927,73	4161103,37	19D	394927,98	4161124,45
201	394715,58	4161077,22	20D	394713,41	4161098,00
211	394592,45	4161066,67	21D	394586,03	4161087,08
221	394458,78	4160989,31	22D	394451,42	4161009,19
231	394337,07	4160966,63	23D	394330,89	4160986,73
241	394235,70	4160922,28	24D	394227,43	4160941,47
251	394200,18	4160907,23	25D	394192,12	4160926,50
261	394166,92	4160893,53	26D	394157,07	4160912,07
271	394137,38	4160873,91	27D	394123,62	4160889,85
281	394115,71	4160849,88	28D	394100,58	4160864,29
291	394099,32	4160833,58	29D	394084,11	4160847,91
301	394070,05	4160800,36	30D	394054,47	4160814,28
311	394050,70	4160779,01	31D	394035,59	4160793,45
321	394039,92	4160768,32	32D	394026,76	4160784,69
331	393874,56	4160661,75	33D	393866,74	4160681,56
341	393752,57	4160639,61	34D	393749,01	4160660,20
351	393604,75	4160615,24	35D	393599,45	4160635,54
361	393546,94	4160594,32	36D	393538,01	4160613,31
371	393438,14	4160530,24	37D	393428,04	4160548,54
381	393312,93	4160465,63	38D	393302,79	4160483,91
391	393179,31	4160386,15	39D	393170,03	4160404,94
401	393037,23	4160329,20	40D	393027,77	4160347,91
411	392966,49	4160285,34	41D	392957,60	4160304,40
421	392903,07	4160264,47	42D	392873,07	4160276,59
1C	392891,66	4160267,23			

Coordenadas UTM Abrevadero del Pozo de la Asomada

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	395022,8048	4161089,3136
L2	395000,9369	4161092,5475
L3	394971,9266	4161096,8377
L4	394971,4632	4161118,0236
L5	394970,3198	4161129,4282
L6	394971,5301	4161133,6001
L7	394976,8999	4161141,0000
L8	394982,0201	4161144,7299
L9	394986,6901	4161146,1699
L10	395023,7709	4161110,2880